

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones en materia de protección civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

**Artículo 2.-** Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Jefe de la Unidad de Protección Civil; y
- III. El consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Sistema Nacional.** Al Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Protección Civil
- IV. Consejo Municipal.** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Unidad Municipal.** A la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Programa Nacional.** Al Programa Nacional de Protección Civil;
- VII. Programa Estatal.** Al Programa Nacional de Protección Civil;
- VIII. Programa Municipal.** Al programa municipal de protección civil de Soyaniquilpan, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, en la jurisdicción correspondiente y dentro del marco del Programa Estatal.

**IX. Protección Civil.** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

**X. Prevención.** Al conjunto de disposiciones, medidas y normas destinadas a evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva así como el medio ambiente;

**XI. Riesgo.** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano o alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Unidad Municipal;

**XII. Riesgo inminente.** Probabilidad alta e inmediata de que se produzca un daño por un fenómeno perturbador;

**XIII. Siniestro.** Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;

**XIV. Desastre.** Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;

**XV. Auxilio.** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

**XVI. Restablecimiento.** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o un desastre.

**XVII. Unidades internas.** A los grupos de protección civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en los sectores privado y social;

**XVIII. Emergencia.** Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

**XIX. Zona de desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre;

**XX. Damnificado.** Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

**XXI. Evacuado-albergado.** Persona que con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por el conjunto de instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración, organismos y entidades del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades estatales y federales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se establecerá con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento determinará la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil conforme al Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 7. -** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. La unidad interna; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil desarrollará cada uno de sus programas en coordinación con el Sistema Estatal.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal, para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Municipal.

La integración de los Consejos Municipales, fue aprobada en Sesión de Cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Dirección General, para su incorporación al Registro.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal está integrado por:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán los regidores y titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal; y
- V. Representantes de los sectores social y privado, a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

**Artículo 11.** – Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir al Sistema Municipal para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y restablecimiento de la normatividad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;
- II. Coordinar las acciones de las dependencias de la administración municipal, así como de los sectores social y privado, para el auxilio a la población en el municipio en que se prevea u ocurra algún desastre;
- III. Elaborar el Atlas de Riesgos Municipal;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
  
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, así como promover su difusión dentro del municipio;
- VI. Constituirse en Sesión permanente en caso de producirse riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- VII. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;
- VIII. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IX. Promover ante las autoridades educativas del municipio, la adopción de programas en materia de protección civil en todos sus niveles;
- X. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;
- X. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita;
- XII. Establecer la formación del Voluntariado de Protección Civil del Soyaniquilpan; y
- XIII. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

**Artículo 12.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y las extraordinarias que se requieran, y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Ejecutivo por instrucciones del Presidente del Consejo.

**Artículo 13.-** El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo se considerará cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad.

**Artículo 14.-** Una vez que el Consejo rinda protesta de ley, se tendrá por legalmente instalado.

En caso de no haberse instalado formalmente, se contará con un término de treinta días naturales para su integración e instalación contados a partir del inicio del periodo constitucional.

**Artículo 15.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Convocar y Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar la ejecución de las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación por acuerdo del Consejo con la Federación, los Estados u otros Municipios, para realizar programas de protección civil; y
- IV. Formular la declaratoria de emergencia, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y las demás relativas de la materia.

**Artículo 16.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen dentro del Consejo y las del Sistema Estatal en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Orientar por medio de la Unidad Municipal, las acciones en el ámbito municipal que sean competencia del Consejo; y
- V. Las demás funciones que le confieran el Consejo o el Presidente.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo y levantar las Actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo el calendario de Sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Verificar el quórum legal para sesionar;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo para su Seguimiento;
- VI. Presentar ante el consejo, el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil; y
- VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 18.-** La Unidad Municipal de Protección Civil será la encargada de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como determinar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

**Artículo 19.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución de acciones en materia de protección civil;
- II. Fomentar entre las colonias y localidades del municipio, la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;
- III. Organizar brigadas con la participación de la población para participar en las contingencias que se presenten;
- IV. Elaborar programas de prevención de desastres en casos de emergencia o eventualidad, participando en su realización en coordinación con dependencias del ámbito federal, estatal y municipal;
- V. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadoras de servicios, cumplan con la reglamentación en materia de protección civil, y en su caso sancionar el incumplimiento;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos Municipal en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;

- VII. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo;
- VIII. Presentar ante el Consejo, la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita el Consejo; y
- X. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 20.-** Los grupos voluntarios se integran por personas físicas o morales que tengan experiencia y conocimiento en las diferentes actividades que conforman la protección civil, que además cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de forma altruista y comprometida.

**Artículo 21.-** Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de protección civil, deberán inscribirse ante la Unidad Municipal, y quedarán registrados en el padrón de grupos voluntarios de protección civil.

**Artículo 22.-** La Unidad Municipal expedirá una constancia del registro en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, nombre de sus miembros, actividades a las que se dedican y domicilio. Dicho registro deberá revalidarse anualmente.

**Artículo 23.-** La Unidad Municipal fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales.

**Artículo 24.-** La cromática de vehículos de los grupos voluntarios no podrá ser igual a los de la Unidad Municipal, y además deberán portar en un lugar visible el distintivo oficial que acredite su registro.



**Artículo 25.-** El municipio, a través de la Unidad Municipal, coordinará y apoyará, en caso de desastre, a los grupos voluntarios.

**Artículo 26.-** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas municipales de la materia;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de riesgo o desastre;
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
- VII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- VIII. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos;
- IX. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
- X. Promover y difundir la cultura de protección civil en el Municipio.

También podrán registrarse de manera individual, como Brigadistas Voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 27.-** La Unidad Municipal, conformará las Unidades Internas en la Administración Municipal y en las Entidades Municipales, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes de la Administración y de la Entidad Municipal.

**Artículo 28.-** Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que determine la Unidad Municipal y serán designadas conjuntamente con el Titular de la Administración y Entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Titular de la Unidad Municipal, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

**Artículo 29.-** Las Unidades Internas serán coordinadas por la Unidad Municipal para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 30.-** El Programa Municipal de Protección Civil contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil.

**Artículo 31.-** La Unidad Municipal, a través de su titular, presentará ante el Consejo Municipal la propuesta del Programa Municipal, para su análisis y aprobación en su caso.

**Artículo 32.-** El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para el sector público, y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

**Artículo 33.-** El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

**Artículo 34.-** El Subprograma de Prevención contendrá las acciones y medidas destinadas a evitar y reducir riesgos.

**Artículo 35.-** El Subprograma de Auxilio se integrará con las políticas, estrategias y acciones orientadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.

**Artículo 36.-** El Subprograma de Recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en los casos de siniestro o desastre.

**Artículo 37.-** Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente; en situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto los Gobiernos Federal y Estatal intervengan en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 38.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto el Municipio, clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
  
- V. La Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VI. Los mecanismos de control y evaluación.

**Artículo 39.-** La Unidad Municipal conformará un Sistema Integral de Riesgos del Municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada.

**Artículo 40.-** El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas de Riesgos Municipal, el cual contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para unificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

**Artículo 41.-** El Presidente Municipal en los casos de riesgo o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia que comunicará de inmediato a los demás integrantes del Consejo Municipal y se difundirá a través de los medios correspondientes.

**Artículo 42.-** La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de riesgo o desastre;
- II.- Tipo de fenómeno perturbador
- III.- Zona o zonas afectadas;
- IV.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 43.-** Es competencia del Ayuntamiento como primera instancia:

- I.- Realizar las acciones de emergencia que se determinen para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, etc., y
- II.- Acondicionar uno o varios inmuebles que funjan como albergues o refugios temporales.

**Artículo 44.-** Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

**Artículo 45.-** La Unidad Municipal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia, de conformidad con los programas e instrumentos establecidos al respecto.

**Artículo 46.-** La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales, se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 47.-** En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Unidad Municipal, dictará de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales esenciales.

**Artículo 48.-** Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 49.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**Artículo 50.-** La Unidad Municipal, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a Gobierno del Estado, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

**Artículo 51.-** En todos los establecimientos abiertos al público, es obligación colocar, en lugares visibles, material, equipo de seguridad, contra incendio y de primeros auxilios y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES**

**Artículo 52.-** La Unidad Municipal podrá llevar a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad, en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, todos los días del año, las 24 horas, por el personal adscrito y autorizado a la Unidad Municipal.

**Artículo 53.-** Las verificaciones podrán llevarse a cabo en coordinación con autoridades Federales y Estatales competentes en la materia de la revisión.

**Artículo 54.-** Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Unidad Municipal está facultada para realizar la evacuación, clausura temporal, parcial o total, incluso la suspensión de actividades como medida de seguridad.

**Artículo 55.-** El suministro de gas a unidades móviles, tales como autobuses, microbuses, camionetas y vehículos en general no podrán realizarse en zona urbana por el riesgo que implica esta acción sea cual fuere la compañía que lo realice.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES**

**Artículo 56.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ésta.

**Artículo 57.-** Cuando de la verificación se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias, en tanto esto ocurra, la Unidad Municipal podrá determinar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones.

**Artículo 58.-** Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Unidad Municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal, parcial o total; y
- III. Suspensión de actividades.

**Artículo 59.-** Con base en el acta de verificación, la Unidad Municipal expedirá un pliego de recomendaciones identificando las anomalías y omisiones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que el particular cumpla con las medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal, tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de siniestro y desastre, así como aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del ejecutivo Estatal y Federal.

**Artículo 61.-** Todo comercio, industria, centro de diversión o prestador de servicio deberá contar con botiquín, extintor, señalización de protección civil, equipo contra incendio; así como instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas en buen estado, y zona de seguridad dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.



**Artículo 62.-** En todos los comercios, industrias, centros de diversión y prestadores de servicios, que sean centros de concentración masiva deberán realizar simulacros mínimo una vez al año, con la supervisión y evaluación de la Unidad Municipal.

**Artículo 63.-** Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

El verificador deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha en la que haya de realizarse la verificación, la ubicación del inmueble, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador.

El verificador deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas bajo cuyo encargo este el inmueble, con la credencial o gafete vigente que para tal efecto sea expedida y entregara copia legible de la orden de verificación.

Los verificadores practicarán la visita después de las 24 horas siguientes de haber sido extendida la orden de verificación. Salvo cuando se trate de un riesgo Inminente.

El verificador deberá requerir al visitado para que le asigne a una o dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, previniéndole que en caso de no nacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se expresará fecha, lugar, día y hora, en que se practique la inspección, así como el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta correspondiente.

El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y le hará saber que cuenta con el término de cinco días hábiles para corregir las irregularidades y cumplir con la normatividad correspondiente, apercibido de que en caso de subsistir el incumplimiento de la obligación señalada, se hará acreedor a la infracción y sanción respectiva.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se trate de la imposición de medidas de seguridad por existir un Riesgo Inminente en el lugar donde practique la verificación o inspección.

Una de las copias del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se agregará al Expediente correspondiente, que se encontrará en las Oficinas que ocupa la Unidad Municipal.

Transcurrido el término concedido para regularizar el cumplimiento de la obligación señalada en el acta de verificación o inspección, la Unidad Municipal, a través de su personal, practicará nueva visita a efecto de verificar si se corrigieron las irregularidades que se consignaron en el acta respectiva. En caso contrario, se procederá a la imposición de la infracción o sanción que corresponda.

**Artículo 64.-** La persona que atiende la diligencia de verificación, está obligada a permitir el acceso al verificador designado y deberá proporcionar toda la información necesaria para cumplir la finalidad señalada en la Orden de Verificación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 65.-** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por la Unidad Municipal con:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa;
- III.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV.-** Demolición de obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

**Artículo 66.-** El monto de la infracción consiste en multa, el cual será determinado por la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Soyaniquilpan, conforme a las disposiciones siguientes:

- I.** de 25 a 50 días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el municipio, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 61 del presente Reglamento.
- II.** Con multa de hasta cuatro mil días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el municipio, a quien:
  - a.** No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos;
  - b.** No cuente con el dictamen de viabilidad;
  - c.** Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- III.** Con multa hasta de cinco mil días de salario mínimo general al área geográfica que pertenezca el municipio, a quien:
  - a.** Por dolo o culpa ponga en riesgo o peligro inminente a las personas o a la población en general.

**Artículo 67.-** Para la fijación de la sanción económica que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 68.-** Contra los actos y resoluciones administrativos que se dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el medio legal que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Soyaniquilpan de Juárez, México, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.**



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

# *Reglamento Municipal de Protección Civil*